

ACUERDO 027

(20 de Agosto 2000)

Por medio del cual se expide el Nuevo Estatuto de Rentas Municipal y se deroga el Acuerdo N° 026 de Agosto 22 de 1.998 para el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO COLON, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

- a.- Que mediante acuerdo N° 026 de agosto 22 de 1.998, se expidió el Estatuto de Rentas para el Municipio de Nuevo Colón, el cual se hace necesario ajustarlo y actualizarlo de conformidad con las últimas reformas del Estatuto Tributario Nacional.
- b.- Que obedeciendo a los lineamientos del Gobierno Nacional, los Municipios deben ser autosuficientes en su funcionamiento con la creación y el recaudo de impuestos directos propios.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

ACUERDA:

Adoptase como Nuevo Estatuto de Rentas, de procedimientos y régimen Sancionatorio para el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá, el siguiente:

ARTICULO 1.- OBJETO Y CONTENIDO

El Estatuto de Rentas del Municipio de Nuevo colón, tiene como objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regular la competencia y la actuación de los Funcionarios de renta y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

ARTICULO 2.- PRINCIPIO GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, ilegalidad y neutralidad.

Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

ARTICULO 3.- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Los bienes y las rentas del Municipio de Nuevo Colón, son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTICULO 4.- EXENCIONES

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo Municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, no podrá ser solicitada con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Las normas que establezcan exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso el plazo de duración.

CAPITULO XXIII
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

ARTICULO 394.- HECHO GENERADOR. Es un ingreso que percibe el Municipio por concepto de expedición de certificados, constancias y paz y salvos Municipales por cualquier concepto y por el trámite de Declaraciones extrajuicio. El certificado de nomenclatura será la expedición por parte de la oficina de Planeación Municipal de la dirección de un inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio.

ARTICULO 395.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Nuevo Colón, en cada una de sus diferentes Dependencias: Alcaldía, Personería, Planeación y Concejo Municipal.

ARTICULO 396.-SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, que ejecute el hecho generador.

ARTICULO 397.- TARIFAS. La tarifa será de 0.50 S.M.D.L.V. para expedición de certificados, constancias y paz y salvos Municipales por cualquier concepto. Y la tarifa para el trámite de Declaraciones extrajuicio será de 0.70 S.M.D.L.V.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La expedición de certificados del Sisben tendrá la siguiente tarifa:

NIVEL	TARIFA SMLDV
1	0.10 por certificado
2	0.15 por certificado
3	0.20 por certificado
4	0.25 por certificado

CAPITULO XXIV
OCUPACIÓN DE ÁREA PUBLICA

ARTICULO 398.- DEFINICIÓN. Es la ocupación que se hace del espacio público para fines comerciales o con desechos o materiales de construcción durante la realización de una obra.

ARTICULO 399.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación que hagan los particulares en área pública o lugar destinado al uso público para fines comerciales o con desechos o materiales de construcción durante la realización de una obra.

ARTICULO 400.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Nuevo Colón.

ARTICULO 401.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, que ejecute el hecho generador.

ARTICULO 402.- BASE GRAVABLE. La constituye el área ocupada, por el valor multiplicador del estrato en salarios mínimos diarios vigentes y se determina así:

OCUPACIÓN ESPACIO PUBLICO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES/TIEMPO	UNIDAD
FINES COMERCIALES	3.00/ MES o fracción	M ²